



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVESIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDONZA Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una Parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** con R.U.C. N° 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco N°342-350-356, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representado por su Rector Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, identificado con D.N.I. N° 33429798, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°005-2022-UNTRM-AU, a la que en adelante se le denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**, representado por su Presidente Ejecutivo, Sr. RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ, identificado con DNI N° 07202695, designado con Resolución Suprema N° 138-2022-PCM, con domicilio legal en Calle de la Prosa N° 136 – San Borja – Lima, a quien en adelante se denominará **OSIPTEL**.



Toda referencia a **LA UNTRM** y **OSIPTEL** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: SOBRE LAS PARTES



1.1 LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.



1.2 EL OSIPTEL es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, que ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y demás normas específicas.



Este organismo público tiene como misión promover la competencia del mercado de las telecomunicaciones, calidad de los servicios de telecomunicaciones y el empoderamiento del usuario; de manera continua eficiente y oportuna. Asimismo, tiene como objetivos estratégicos institucionales, mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones brindada por las empresas operadoras de acuerdo a los estándares establecidos, mejorar la calidad de atención al usuario de los servicios públicos de telecomunicaciones, empoderar a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, consolidar la reputación en alta especialización y transparencia, y consolidar un modelo de excelencia en la gestión institucional.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes declaran y suscriben el presente convenio dentro del marco:

- Constitución Política del Perú, 1993.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2001-PCM Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo establecer el marco de las relaciones que permitirán la cooperación interinstitucional entre LA UNTRM y el OSIPTEL, para contribuir a la ejecución de acciones específicas destinadas a promover el análisis, investigación, capacitación, formación y difusión sobre los servicios públicos de telecomunicaciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos del presente convenio, LA UNTRM asume los siguientes compromisos:

- Difundir a la comunidad universitaria a través de los medios que posee LA UNTRM, los cursos, seminarios o capacitaciones que el OSIPTEL organice mediante la Oficina Regional de Servicios de Amazonas.
- Promover a nivel de profesores y estudiantes, la investigación en el sector de los servicios públicos de telecomunicaciones, de las facultades afines al sector.
- Difundir la existencia de concursos que realiza OSIPTEL; como el curso de extensión universitaria, en beneficio de los estudiantes, manteniéndoles informados y facilitándoles espacios de tiempo en caso sea necesario, sin afectar el proceso de aprendizaje de los involucrados.
- Brindar un servicio de orientación a los usuarios respecto a la normativa establecida por el OSIPTEL en el sector de las telecomunicaciones a través de la participación de las facultades de LA UNTRM.





OSIPTEL se compromete a:

- Realizar actividades académicas, como cursos, seminarios y capacitaciones que permitan a los alumnos participantes, obtener conocimientos básicos y específicos en el sector de las telecomunicaciones, que permitan ampliar sus conocimientos profesionales en los que se puedan desempeñar o desarrollar.
- Difundir los eventos, cursos y programas que organice **LA UNTRM** relacionado a los servicios públicos de telecomunicaciones a través de los medios o mecanismos que el **OSIPTEL** considere.
- Brindar la facilidad de participación de funcionarios especializados en temas relacionados a la materia de telecomunicaciones, a través de talleres, cursos o seminarios que proponga **LA UNTRM**.



- Capacitación especializada a los alumnos participantes de los programas de orientación sobre derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad universitaria, a través de los programas universitarios, como el consultorio o clínica Jurídica que organiza **LA UNTRM**.

• **LAS PARTES** se comprometen a:

- Promover la organización y realización conjunta de congresos, talleres, cursos, simposios, reuniones de trabajo, entre otros; que permitan desarrollar temas de interés común para ambas instituciones, sin perjuicio de la participación en calidad de invitado de otros organismos estatales.
- Realizar el intercambio periódico de publicaciones y difusión de interés común entre **LAS PARTES** relacionado al servicio público de telecomunicaciones.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio, las partes acuerdan autorizar la suscripción de Convenios Específicos, orientados a elaborar y aprobar temas de interés común que permitan concretar el cumplimiento de los fines del presente convenio.

Los convenios específicos deberán precisar la descripción y objetivos, programas u objetivos y actividades concretas a desarrollarse, y designar a los coordinadores responsables de su ejecución, así como los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las mismas, ni tampoco transferencia de recursos presupuestales entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, su coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades a desarrollar, las partes designan a las personas idóneas para desempeñar dicha función, quedando facultado el cambio del mismo, previo aviso entre las partes por el canal de comunicación que las partes consideren pertinente.





Por **LA UNTRM**: el Rector de la Universidad de Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza y los representantes de las escuelas participantes, u otro que designe.

Por el **OSIPTEL**: el Jefe de la Oficina Regional de Servicios de Amazonas.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

8.1 El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de suscripción

8.2 Podrá extenderse mediante Adendas, previa evaluación y acuerdo de **LAS PARTES**, antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones, desarrollados o ejecutados al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.

Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la parte involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de **LAS PARTES**. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

10.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

10.2 Será causal de resolución del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades y/o voluntad de una de las Partes, misma que deberá comunicarse a través de cualquier medio escrito.

10.3 La resolución del presente convenio, no afectará la conclusión de diversas actividades académicas y/o proyectos que ya hayan sido agendados y se encuentren en proceso de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente Convenio, serán directamente resueltos por las Partes, en un plazo no menos de quince (15) días calendario, mediante el trato directo y buena fe de los firmantes, o a través de un proceso de conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores o terceros, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o





cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO

Para todo efecto derivado del presente Convenio, las partes declaran que sus domicilios son los señalados en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicado de manera inmediata, de no suceder de esa manera sólo tendrá efectos a partir del séptimo día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de dicho cambio a la contraparte, por conducto notarial.

Lo no previsto en este Convenio, o cualquier modificación al mismo será acordado por escrito.

En señal de conformidad suscriben las partes el presente convenio en dos ejemplares, a los 01 días del mes de junio..... del año 2023.



Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector Universitario
UNTRM

Rafael Eduardo Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo
OSIPTEL

